



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 327 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Efectos de la declaración de nulidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Referencia : Oficio N° 033-2018/SERPAR-LIMA/GAF/SGRH/MML

Fecha : Lima, **10 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el sub Gerente de Recursos Humanos del Servicio de Parques de Lima (SERPAR) consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿La declaración de nulidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario acarrea la suspensión de la sanción disciplinaria impuesta?
- b) De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿Desde cuándo corresponde suspender la sanción impuesta al servidor?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia, se advierte que un extremo de la consulta se encuentra referido al momento desde el cual resulta eficaz una resolución administrativa emitida por el Tribunal del Servicio Civil; al respecto, es menester señalar que SERVIR no es competente para establecer la eficacia de actos administrativos específicos, ni pronunciarse





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

sobre la oportunidad y forma de su ejecución, motivo por el cual no es posible emitir opinión en ese extremo. Sin embargo, a través del presente informe técnico se abordará los efectos de la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios y la eficacia de los actos administrativos en general.

Sobre la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en segunda instancia

- 2.5 En los casos en los cuales la autoridad competente que conoce y resuelve los recursos de apelación en materia disciplinaria declare nula la sanción o el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD) y en consecuencia nulo lo actuado, se retrotrae el referido procedimiento hasta dicha etapa, según corresponda; ello en virtud de los artículos 12° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG):

“Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (...).” (El énfasis es nuestro)

“Artículo 13.- Alcances de la nulidad

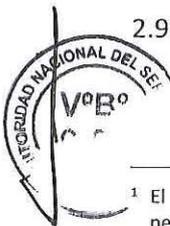
13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él (...).” (El énfasis es nuestro)

- 2.6 De esa manera, al declararse la nulidad de un PAD retro trayendo los actos hasta la etapa de precalificación, resulta evidente que todos los actos sucesivos derivados de esta (como el acto de inicio, y finalmente, el acto de sanción), pierden sus efectos, debiendo iniciarse nuevamente el procedimiento con el acto de apertura, previa observancia del transcurso del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario.
- 2.7 Por lo tanto, respecto a la consulta a); en caso que en el PAD se hubiera declarado la nulidad de la sanción o el inicio del procedimiento, indefectiblemente el acto de sanción quedará sin efecto, tomando en cuenta los efectos y alcances de la nulidad estipulados en los artículos 12° y 13° del TUO de la LPAG.

Sobre la eficacia de la resolución que declara la nulidad del PAD en segunda instancia

- 2.8 De acuerdo al artículo 16° del TUO de la LPAG, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos de conformidad con lo señalado en la referida ley¹.

- 2.9 Ahora bien, resulta oportuno señalar que a través de la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TC “Disposiciones para el uso de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-SERVIR/PE (en adelante, la Directiva), se



¹ El TUO de la LPAG establece en su artículo 20° las modalidades de notificación, en el siguiente orden de prelación: a) Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio, b) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado y c) Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

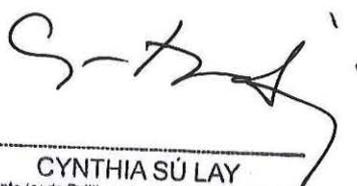
implementó con carácter obligatorio el uso del Sistema de Casilla Electrónica tanto para las Entidades como para los administrados, a fin de optimizar y agilizar la tramitación de los recursos de apelación sometidos a conocimiento del Tribunal del Servicio Civil.

- 2.10 Así, el numeral 7.8 de la Directiva, establece que la notificación al Usuario (entiéndase tanto entidades como servidores) surte efectos con el depósito de las comunicaciones cursadas por la Secretaría Técnica y de las Resoluciones emitidas por el Tribunal, en la Casilla Electrónica asignada. Dicha notificación se acredita con la constancia documental de su depósito en la Casilla Electrónica respectiva, la misma que será anexada al expediente físico respectivo.
- 2.11 Bajo ese marco, respecto a la consulta b); es de precisar que la obligación de las entidades de ejecutar lo dispuesto a través de un acto administrativo por el cual se declara la nulidad de PAD se genera con la notificación del mismo.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR no es competente para establecer la eficacia de actos administrativos específicos, ni pronunciarse sobre la oportunidad y forma de su ejecución, motivo por el cual no es posible emitir opinión en ese extremo.
- 3.2 En caso que en el PAD se hubiera declarado la nulidad de la sanción o el inicio del procedimiento, indefectiblemente el acto de sanción quedará sin efecto, tomando en cuenta los efectos y alcances de la nulidad estipulados en los artículos 12º y 13º del TUO de la LPAG.
- 3.3 La obligación de las entidades de ejecutar lo dispuesto a través de un acto administrativo por el cual se declara la nulidad de PAD se genera con la notificación del mismo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

